



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2012

REX Nº 107

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Magallanes mediante C.I. SUBPESCA Nº 14704, de fecha 29 de noviembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 477/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Microsporidiosis en Centolla (*Lithodes santolla*). Evaluación de una amenaza a la pesquería de Magallanes"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 442 de 1981, Nº 39 de 1983, Nº 375 de 1987, Nº 443 de 1991, y Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Magallanes ingresó mediante carta citada en Visto una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Microsporidiosis en Centolla (*Lithodes santolla*). Evaluación de una amenaza a la pesquería de Magallanes"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 477/2011 citado en Visto, el Jefe de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán evaluar la presencia de la parasitosis en las localidades muestreadas, de tal forma de poder determinar la tasa de infestación parasitaria por estructura de talla en las principales áreas de pesca de la Región de Magallanes, como también se espera evaluar la distribución de la infección en los tejidos y el nivel de daño provocado y realizar estudios moleculares y ultraestructurales que permitan la determinación del parásito a nivel específico.

Que por tanto, la información generada por el estudio podrá permitir sentar las bases para desarrollar planes de manejo de esta plaga, evitando el deterioro del recurso.

Que por otra parte, la solicitud presentada es financiada por el Gobierno Regional de la XII Región, a través del Fondo de Innovación para la Competencia 2011 (código BIP 30111074), según consta de convenio de transferencia de recursos aprobado por Resolución Exenta (DAC) N°212 de 29 de junio de 2011, del Servicio Gobierno Regional, y cuyas actividades son indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco del proyecto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-8, domiciliada en Av. Bulnes N° 1855, Punta Arenas, XII Región Magallanes y la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Microsporidiosis en Centolla (*Lithodes santolla*). Evaluación de una amenaza a la pesquería de Magallanes"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la prevalencia de microsporidiosis en centolla y sus efectos en las áreas pesqueras de la Región de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de junio de 2012, inclusive, en las áreas de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena que se indican a continuación:

AREA DE MUESTREO	SECTOR DE MUESTREO
Norte	Canal Oeste - Canal Farrel Isla Jorge Montt - Canal Castro Canal Bertand - Canal Uribe
Centro	Paso del Mar (Estrecho de Magallanes) Canal Abra - Paso Largo Canal Barbara

Sur

Canal Cokburn - Canal Magdalena
Canal Ballenero
Bahía Nassau - Isla Navarino - Islas de Beagle

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la Universidad de Magallanes podrá realizar la captura, mediante trampas y red agalladera, de 3.600 ejemplares de la especie Centolla (*Lithodes santolla*), de ambos sexos y distintas clases de tallas. Podrá extraer un máximo de 1.200 ejemplares de la especie indicada, por cada una de las 3 áreas de muestreo indicadas en el numeral 3.-, de la presente resolución.

5.- Los muestreos serán realizados en la embarcación artesanal "*Júpiter*", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región N° 16264, e inscrita en el recurso centolla. La nave participante deberá, obligatoriamente, embarcar un observador científico en cada una de las salidas de muestreo.

6.- La Universidad de Magallanes deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, la embarcación a emplear, la fecha de zarpe y duración estimada de las actividades de muestreo, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, deberá indicar los montos de las capturas obtenidas, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las normas de conservación para las especies en estudio establecidas en el D.S. N° 442 de 1981, N° 39 de 1983, N° 375 de 1987, N° 443 de 1991, referidas a de artes de pesca, veda indefinida de hembras, a talla legal de captura y veda biológica de Centollas, respectivamente.

8.- La peticionaria deberá remitir dos informes a la Subsecretaría de Pesca. El primer informe, en un plazo máximo de un mes una vez concluidas las actividades de muestreo, donde se deberá dar cuenta de las actividades realizadas. El segundo informe corresponderá a un compilado de los resultados y conclusiones del presente proyecto de investigación una vez que esta haya finalizado.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su rector, don Víctor Fajardo Morales, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad de Magallanes deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

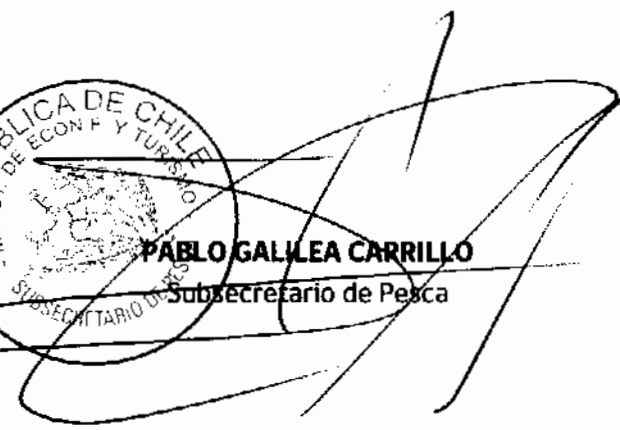

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTÉSE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
